

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 157 de 6 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

- Damián Fernández Mendiluye, de sesenta años de edad, casado.
- Clara Vázquez Iglesias, de treinta y siete años de edad, casada.
- Mariano López González, de veinticuatro años de edad, soltero.
- Rafael Pascual Estarellas, muerto en acción de guerra, de veintidós años de edad.

Madrid 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por residencia que ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de fecha de este anuncio.
 A estas oposiciones solo pueden

ser admitidos los Profesores Mercantiles que se hallen comprendidos en el art. 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 ó en los tres primeros párrafos del art. 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

La apreciación de las condiciones legales, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros de esta Corte, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen igual asignatura en los demás Institutos generales y técnicos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 154 de 3 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.488.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.333.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Sánchez Vidal, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Luis y Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el paraje llamado de las Abuzaderas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina que se halla situado en el Barranco del Royo del Saltador; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1917.—José Carbonell.

Número 1.199.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

Dispuesto por la Superioridad que se incorporen al monte del término y propios de Lorca núm. 73 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller», los terrenos que constituían el lote núm. 850 del inventario, enajenado indevidamente por Hacienda, cuya venta fué anulada por el Ministerio de Hacienda y confirmada esta anulación por Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 10 de Septiembre próximo para dar principio al deslinde é incorporación de dichos terrenos al predio citado, cuya operación llevará á cabo el Ingeniero de Montes D. Juan Antonio Delgado y Montoya.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del 2.º Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en la Jefatura de esta División, situadas en el paseo del Malecón, letra C, principal, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo, que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 5 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección.

Número 1.190.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión celebrada el día 2 del actual para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en cuanto a la rectificación del Censo electoral de Cartagena.

Cartagena.

Dada cuenta de las diferentes solicitudes de inclusión en el Censo electoral, de cuyo examen aparece que no todas se encuentran debidamente documentadas para el efecto de acreditar las condiciones exigidas a los que pretendan gozar del derecho de sufragio; visto asimismo el informe favorable emitido acerca de todas ellas por la Junta municipal correspondiente; y considerando que el art. 1.º de la ley Electoral preceptúa como requisitos indispensables para ser elector la edad de 25 años cumplidos y la vecindad en un Municipio, con residencia en él por lo menos de dos años, cuyas circunstancias deben justificarse suficientemente, sin que sea admisible para probar la primera documento alguno procedente de los libros parroquiales cuando la fecha del nacimiento sea de las que deben constar en la Oficina del Registro civil, ni se pueda prescindir tampoco de alguno de dichos extremos, sino que uno y otro han de quedar igualmente acreditados, se acordó:

1.º Que figuren en el Censo, por haber probado su derecho a ser electores:

Bartolomé Gallego Acosta
Alfonso Ros Franco
Damián Pedreño Aparicio
José González Cerezuela
José Zaplana Gutiérrez
Pedro González Sánchez
Pedro Requena Rodríguez
Mariano Gallardo Guerrero
Antonio Minguez Martínez
Cayetano Conesa Ros
Angel Pérez Bruno
José García Conesa
Carlos Nieto Sánchez
Francisco Conesa Madrid
Francisco Nieto Sánchez.
Francisco Pérez Solano
Pascual Segado García
Pedro Tudela Méndez
José Linares Pérez
Ginés Linares Pérez
Francisco Soto Agüera
Tomás Henández Sánchez
José Díaz Noguera
Francisco Rodríguez Quevedo
Tomás Segado Hernández
Salvador Ros Nieto
Francisco Conesa Pérez
Juan García Díaz
Antonio Díaz Olivares
Fulgencio García Solano
Antonio Soto Conesa
Serafín Sánchez Madrid
Pedro Garre Ortega
Francisco Conesa Nieto
Juan Sánchez García
Pedro Bruno Giménez
José Celdrán García
Juan Conesa Madrid
Juan Gómez Martínez
Juan Aznar Garre
Lorenzo Bueno Martínez
José Conesa Noguera
José Ros Aznar
Atanasio Zamora Munuera
Gregorio Agüera Urives
Ginés Martínez Nicolás
Antonio Moreno Adam
Angel Celdrán Peñalver
Arturo Gutiérrez Campillo

José Bernal Pérez
Juan Nieto Soto
Antonio González Peña
Carlos Nieto Sánchez
Eduardo Sánchez Segado
Juan García Madrid
José Saura Hernández
Francisco Roche Meroño
Ginés Saura Hernández
Ramón Pérez Requena
José Baños Moreno
José Nieto Soto
Andrés Ruiz Pagán
Fulgencio Martínez Martínez
Antonio Bernal Pérez
Tomás Cervantes González
Pedro Nieto Pedreño
Higinio Ros Mercader
Inocencio Bernal García
José Sánchez Ros
Eusebio López Martínez
Ginés García Ros
Mateo Soto Solano
Andrés Luján Blaya
Tomás Otón Martínez
Antonio Soto Madrid
Luis Bnalux Requena
Pablo Soto Segado
Alfonso Luján Saura
Antonio Saura Estrada
Antonio Sánchez Marín
Pedro Luján Blaya
José Díaz Roca
Asencio Hernández Pedreño
Francisco Cervantes González
Pedro Rosique Cabezos
Valentín Pedreño Hernández
Pedro Bernal Ros
Francisco Luján Soriano
Francisco Sánchez Hernández
Juan Luján Soriano
Pablo Guillén Lidón
Tomás Cervantes González
Isidoro Giménez González
Carlos Bernal Ros
Mariano Nieto Pedreño
Ezequiel Martínez Guirao
José Angosto Nieto
Alfonso Martínez Cervantes
Antonio Ros Mercader
José Pedreño Martínez
José García Cervantes
José Cervantes Bruno
Ginés Bernal García
Andrés Sánchez Ocaña Rowleis
Luis Sanz de Andino y Pera
Juan Bautista Deveza Salas
César Hurtado Rubio
Tomás Sánchez Paredes
Gabriel Uñac Rubio
Francisco Celdrán Nieto
José Alcaraz Osete
Isidoro García Martínez
Antonio Pérez Martínez
Antonio Pascual Navarro
José Pedreño Aicaraz
Ignacio Pérez Hernández
Ramón Rodenas Olivar
Domingo Rebollo Pérez
Santos Román Tolosa
Ricardo Ruiz Rivero
Antonio Vera Conesa
Remigio Celdrán López
Antonio García Miralles
José Ruiz Lorente
Pascual García Sáez
Manuel Esteve Sánchez
Santos González Pérez
José Gallardo López
Ginés Gómez García
José García Martínez
Andrés Molina Fuentes
Salvador Oton Vidal
Juan Delgado Yepes
Francisco Carrión Soler
Félix Castejon Fuentes
Antonio Moreno García
Pedro Mancebo Tárrega
José Martínez Andreu
Francisco Martínez Gómez
Bruno López Guillermo
Miguel Martínez Agüera
Rafael Márquez Soriano
Manuel Lucas Lafuente
Aurelio Santandreu Pedreño
Pedro Requena Rodríguez
Antonio Rosique Pérez
Miguel Rubio Sánchez
Juan Pedreño Hernández
Salvador Cormena Roca

José Rodríguez Velázquez
Andrés García Cánovas
Francisco Conesa Rosique
Salvador Fernández García
Antonio Lorente Martínez
Pablo López Sánchez
Antonio Carrillo Bienes
Francisco Hernández Manchón
Vicente Pitera Sánchez
Pedro Paredes Echevarría
José García Pérez
Gustavo Martínez Smitch
José Antonio Noguera Pardo
Manuel Ortigosa Peinado
Fulgencio Manteca Ortiz
Vicente Sánchez Cánovas
Rafael Sonza Bueno
Enrique de Virto Casanova
Enrique Munuera García
Antonio Soto Martínez
Manuel García García
Angel de Virto Rodríguez
Antonio Gómez García
Martín Pérez de San José
Joaquín Torres Garrido
Dionisio Terrer Fernández
Pablo Sanz Cabo.
Jaime López Alart
Abundio de Lara Dorda
José Meca Soler
Antonio Martínez Martínez
Manuel Minguez Rico
Pedro Conesa Rubio
Antonio Martínez Hernández
Antonio Conesa López
Antonio Lopez Reus
Juan Antonio Nieto Martínez
Manuel Borrego de Rueda
Pedro José Morata Espín
Salvador Lozano Ruipérez
Mariano Saura Lidón
Adolfo Serra Valentín
Andrés Hernández Soro
Luis García Gutiérrez
Vicente Molina Moreno
Antonio Ribero Martínez
Francisco Méndez Ferrán
José Antonio Hernández Bolea
Francisco Ortiz Pagán
Constancio Urrea Pérez
Trinidad Conesa Espín
José Antonio García Madrid
Antonio Carrión Hernández
José Sánchez Paredes
Isidoro Lloret Pérez
Agustín Egea Segovia
José Morata Espín
Rafael García Sánchez
Juan Sánchez Cuesta
Francisco Jesús Urrea Pérez
Ginés Marín Celdrán
Pedro Soler Mengual
Miguel Conde Martínez
Antonio González Olivares
Asensio Pagán Muñoz
Venancio Ruiz López
Teodoro Bastrolí Ruiz
Juan Pedro Martínez Pérez
Juan Soto Soriano
Antonio Ros Ruiz
José Ronda Blasco
Antonio Ruiz Martínez
Francisco Romero Larriga
Diego Pérez Lozano
Mariano Osete Vera
Mariano Montoro Orts
Bartolomé Morales de Haro
Crisanto Muñoz Corral
Andrés Martínez Segado
Rafael Calderón Furió
Francisco Castillo Linares
Juan Balanza Conesa
José Gómez González
Joaquín Gómez González
Julián García López
Antonio Martínez Cervantes
Pedro Jabaloy Martínez
Ramón Martínez Pedreño
José Zaplana Baille
Juan Antonio Navarro Gil
Antonio García Ardit
José Jumilla Hernández
Ginés Lorca López
Gustavo Martínez Schurid
Mariano Olmos Tolosa
Manuel Almela Ojaos
Antonio Gómez García
José Ortiz Gómez
Luis Estever Vallano
Miguel Munuera López

Patricio García Martínez
José Sánchez Prieto
Alfonso Nieto Escolar
Ginés Navarro Gómez
Antonio García Sevilla
Isidoro Rodríguez Sánchez
Fernando García Pérez
Emiliano Guerrero López
Cristóbal Pérez Castejón
Antonio Guerrero Llamas
Agustín Peñalver Escarabajal
Antonio Martínez Ojados
Ginés Martínez Paredes
Antonio Martínez Hernández
Francisco Heredia Soriano
Juan José Velasco Martínez
Antonio Sabiela Pérez
Antonio Lidón Lidón
Pedro Nieto Sánchez
Antonio Paredes Pagán
Antonio Rodríguez Heredia
Fernando Raja Hernández
Agustín Peñalver Escarabajal
Juan Pérez Conesa
José Martínez García
José Martínez García
Leandro Madrid Martínez
Antonio Laurín Martínez
José López Sánchez
Fulgencio Lorente Navarro
Pedro Lorca Inglés
Fulgencio Hernández Hernández
Diego Heredia Soriano
Joaquín Gallego Jiménez
Salvador Munuera Munuera
Francisco Martínez Tapia
Bartolomé Martínez Martínez
José Martínez Munuera
Andrés Martínez Méndez
Lorenzo García García
Francisco Godínez Carrasco
Gerónimo Gutiérrez Soto
Adolfo García Francos
Benito García García
Agustín Delgado Meciano
Francisco Fernández Cerbelló
Constantino Fernández Guijarro
Ignacio Egea Sánchez
Julio Esteban Segura
Enrique Castro Barberá
Antonio Ballester Ruiz
Francisco Barco de Velasco
Florantino Ardil Zaplana
Antonio Aragón Ojeda
Francisco Avilés Giménez
Joaquín Alarcón López
Juan Aparicio Aparicio
Juan Aledo Ramírez
José Bastidas Cervantes
Ramón Bres Cantos
Ramón Zubirés Gayerre
José Torregrosa Ortega
Enrique Serrano Galindo
Sebastián Sánchez Pagán y
José Pérez Conesa

2.º Que no procede la inclusión de los siguientes:

Manuel Martínez Montoya
Tomás Segado Hernández
Francisco Soriano Ibáñez
Juan Pagán Martínez
Joaquín Torralba Herrero
Cándido Pagán Martínez
Lorenzo Sánchez Carnero
Luciano García García
Juan Saura González
Miguel Lorente Espejo
Francisco Saura Martínez
Juan Moya Gómez
Nicasio Morales Barrera
Emilio Murcia Castañón
Francisca Gómez Ruiz
Aurelio Giménez Franco
José Gázquez Peñalver
Bernardo Guirao Hortelano
Patricio García García
Ginés Lucas González
Francisco Solano Muñoz
Juan Navarro García
Antonio Sánchez Meroño
Francisco Piridad García
Julián García López
José Carmona Ruiz
Nicolás Carrillo Giménez
Romualdo García Ruiz
Santiago Guillén Clemente
Antonio Colmena Losita
José Balanza Conesa
Alfonso Alcaraz Moreno

Antonio Pérez Gutiérrez
 Domingo Alcaraz Moreno
 Miguel Hilado López
 Diego Pérez Toledo
 Martín Homs Bajos
 Germán Gimeno Jiménez
 Francisco Candelas Díaz
 Miguel Crespo Mare
 José García Martínez
 Justo Pedreño Hernández
 Manuel Victoria Gómez
 Ginés Pedreño Hernández
 Diego Sánchez Carrasco
 Juan Hurtado Monreal
 Francisco Núñez Delgado
 Angel Villar Espin
 Domingo Valdés Alarcón
 Antonio Rebollo López
 Aurelio Santandreu Pedreño
 Mariano Giménez Conesa
 Juan Conesa Valero
 Patricio García Martínez
 Pedro Sánchez Pastor
 Antonio Guerrero Llamas
 Gabriel Benítez Egea
 Ginés Andreu Conesa
 Marcelo Alcantud Sánchez
 Agustín Alcantud Sánchez
 José Bastida Cervantes
 Juan Soler Caparrós
 Pedro Rivas Valiente
 Antonio Pallarés Domenech
 Julián García García
 Teodoro Ros Barceló
 Juan Rodríguez Zurita
 Juan García Pérez
 Francisco Malbastre Herrera
 Jesús López Lorente
 Ramón Vidal Benlliure
 Antonio García Ardid
 Pedro Sánchez Sánchez
 Domingo Egea García
 Antonio Gómez Ruiz
 Miguel Gri. Díaz
 Salvador García Martínez
 Juan Moreno Navarro
 Salvador García Ardid
 Antonio Subiela Pérez
 Juan Fernández Peralta
 Tomas Jumilla Guillén
 José Andreu Sánchez
 Juan Gómez Conesa
 Pedro García Lorente
 Ginés Pérez Pedreño
 Arturo Ayala Victoria
 Juan Pérez Pedreño
 Saturnino Conesa Ruiz
 Ramón Pérez de los Cobos Abril
 Juan Pedreño Flores
 Felipe Gómez Pérez
 Luis Guillén Escolar
 Rogelio Carlos López Sánchez
 Enrique Sánchez Molina
 Francisco Pérez García
 Juan Martínez Sánchez
 Juan Sánchez Hernández; y
 Francisco Sánchez Hernández, por-
 que no han presentado certificación
 bastante para justificar autorizada-
 mente la edad que tienen.

3.º Que no ha lugar á incluir,
 por no haber presentado para la
 comprobación de la edad, docu-
 mento expedido por la oficina del
 Registro civil, á
 José García García
 Francisco Antonio Pagán Martínez
 Pedro Conesa Rosique
 Joaquín Barceloná Alamo
 Juan Martínez López; y
 Pedro Penalva García.

4.º Que tampoco procede la in-
 clusión de
 Isidoro Soto Barreto
 Miguel Pérez Llamas
 Antonio Labeza García
 Diego Baños Moreno
 José Luján Blaya
 Isidoro Martínez Pedreño
 Juan Cabezas Conesa
 Matias Cayuela González; y
 Luis Rivero Martínez, porque no
 han cumplido todavía veinticinco
 años; y

5.º Que del propio modo es inad-
 misible la inclusión en las lis-
 tas de
 Jacinto Fernández Blanés
 Joaquín Celdrán Peñalver
 Juan Zaplana Gutiérrez; y

José Martínez Cervantes, por no ha-
 ber probado el tiempo de vecindad
 que determina la ley del Sufragio.

Dada cuenta de la instancia en
 que D. Manuel de Virto y Rodri-
 guez, solicita su traslado de Distrito
 y Sección en el censo de este térmi-
 no, acreditando su pretensión de
 que se le incluya en la 4.ª Sección
 del 4.º Distrito, á los que correspon-
 de el cuarto Cuartel de la ciudad en
 que vive, con certificado que auto-
 riza el Secretario del Ayuntamiento
 y apareciendo del acta de la Junta
 municipal del Censo que ante ella
 no se pidió ningún traslado, resol-
 vió la Junta provincial no haber lu-
 gar á la pretensión del recurrente,
 porque según está declarado por
 acuerdo de la Junta Central del Cen-
 so fecha 30 de Diciembre de 1909,
 toda reclamación debe ser informa-
 da previamente por las Juntas mu-
 nicipales.

Murcia 3 de Junio de 1917.—El
 Presidente, F. Barrios.—El Secre-
 tario accidental, Adolfo Balboa.

Número 1.192.

La Comisión provincial, en unión
 del Sr. Comisario de Guerra, en-
 cargados de la liquidación del
 precio medio de los artículos de
 consumo en los pueblos de esta
 provincia,

Certifican: Que de la aligación de
 los artículos de suministro en los
 pueblos cabeza de partido, resultan
 por término medio y se fijan para
 la liquidación de los facilitados por
 los Ayuntamientos á las fuerzas del
 Ejército y Guardia civil en el mes
 de Marzo último, los precios que
 á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta céntimos.
 Idem de cebada, una peseta doce
 céntimos.
 Idem de paja, treinta y cuatro cén-
 timos.
 Litro de aceite, una peseta treinta
 y cuatro céntimos.
 Idem de petróleo, una peseta.
 Kilogramo de carbón, diez y nue-
 ve céntimos.
 Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumpli-
 miento de lo prevenido en la Real
 instrucción de nueve de Agosto de
 mil ochocientos setenta y siete, ex-
 piden la presente en Murcia á vein-
 tiséis de Mayo de mil novecien-
 tos diez y siete.—El Vicepresidente,
 Llovera.—El Comisario de Guerra,
 José Ramos.

Cuarta sección.

Número 1.193.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón Abella, Adminis-
 trador de la Aduana de Carta-
 gena,

Hace saber: Que en el plazo de
 veinte días á contar desde el primer
 anuncio en el *Boletín Oficial* de la
 provincia se admitirán las reclama-
 ciones que pudieran hacerse refe-
 rentes á cuatro bocoyes de madera
 vacíos con peso de trescientos
 ochenta kilogramos, conducidos á
 este puerto en el vapor Segundo, fe-
 cha trece de Octubre de mil nove-
 cientos quince, procedentes de Río
 Martín y consignados á Pedro Mar-
 tinez; y transcurrido dicho plazo sin
 que se interponga reclamación al-
 guna se declarará definitivamente
 el abandono.

Cartagena 4 de Junio de 1917.—
 El Administrador, Rafael Midón.

Número 1.130.

Requisitoria.

Sánchez Ruiz Francisco, hijo de
 Alfonso y Antonia, natural de Ce-
 hegin (Murcia), de estado soltero,
 profesión jornalero, de veintidós
 años de edad, domiciliado última-
 mente en Buenos Aires, procesado
 por faltar á concentración, compa-
 recerá en término de treinta días,
 ante el Comandante Juez instructor
 del Regimiento de Infantería de la
 Princesa núm. 4, D. Emilio Correas
 Monforte, que reside en Alicante.

Alicante veinticuatro de Mayo de
 mil novecientos diez y siete.—El
 Comandante Juez instructor, Emilio
 Correas.

Número 1.164.

REQUISITORIA

Isidoro Garcia Garcia, hijo de Gi-
 nés y de Dolores, natural de Fuente-
 Alamo de Murcia, de estado solte-
 ro, de oficio jornalero, de veinti-
 ún años de edad, señas particula-
 res desconocidas, á quien se le
 instruye expediente por falta de
 concentración á filas, comparece-
 rá en el término de treinta días,
 ante el Capitán Juez instructor Don
 José Pío Cepero, residente en Ceu-
 ta; bajo apercibimiento que de no
 efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta veinticuatro de Mayo de
 mil novecientos diecisiete.—El Ca-
 pitán Juez instructor, José Pío.

Quinta sección.

Número 868.

Notificación de subasta de fincas.
 —Término municipal de Abanilla.
 —7.ª zona de la provincia.—
 2.º trimestre de 1916 y anteriores.
 —Débito por rústica.

A D.ª Virtudes Pérez López, á sus
 herederos caso de haber fallecido ó
 á cualesquiera otra persona intere-
 sada.

Hago saber: Que por esta Agen-
 cia ejecutiva se ha dictado con fe-
 cha 9 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor
 D. Francisco Mompó Gaona sus des-
 cubiertos con la Hacienda, ni podi-
 do realizarse los mismos por care-
 r de otros bienes, se acuerda la
 enajenación en pública subasta de
 inmueble perteneciente al expresa-
 do contribuyente cuyo acto se veri-
 ficará bajo mi presidencia á las diez
 horas del día 16 de Mayo próximo,
 en el local de la zona en Fortuna,
 G. Alonso, núm. 34, siendo postu-
 ras admisibles en la subasta las
 que cubran el importe de la capita-
 lización consistente en principal y
 gastos.

Notifíquese esta providencia al
 referido deudor, y acreedor hipotecario
 en su caso, y anúnciese al pú-
 blico la subasta por medio de edic-
 tos que se fijarán en las Casas Con-
 sistoriales y en el *Boletín Oficial*,
 según dispone el art. 94 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo V. una de las personas á
 quienes está mandado notificar en
 concepto de acreedor hipotecario,
 lo hago en cumplimiento de la mis-
 ma y en la forma que previene el
 artículo 142 de la mencionada Ins-
 trucción.

Fortuna 16 de Abril de 1917.—El
 Agente Auxiliar, Ernesto Martínez.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.—
 Contribución rústica. — Primer
 trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agen-
 te Recaudador de contribucio-
 nes.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de la con-
 tribución, trimestre y pueblo arrib-
 expresados, se encuentran como
 prendidos los Jeedores que á con-
 tinuación se relacionan, quienes á
 pesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 preamio por no tener persona al-
 guna que los represente en esta lo-
 calidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto para que pueda llegar
 á conocimiento de los mismos, he
 dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto á los con-
 tribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes
 esta providencia á fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 que de no verificarlo se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos, al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva del
 embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
 Antonio Moreno, 3'91.
 Antonio Egea, 6'23.
 Antonio Navarro, 1'13.
 Antonio Gómez, 2'13.
 Ana Bernal, 5'22.
 Diego Morales, 2'72.
 Diego Garcia, 2'44.
 Francisco Balsalobre, 5'93.
 Francisco Martínez, 5'10.
 Francisco Almagro, 3'80.
 Francisco López, 5'04.
 Ginés García, 4'15.
 Ginés Sánchez, 1'96.
 Isidoro Galera, 2'37.

DESCONOCIDOS

Antonio Garcia, 4'74 pesetas.
 Francisco Garcia, 8'40.
 Juan Sánchez, 2'14.
 Juan López, 2'37.
 Francisco Giménez, 2'37.
 Francisco Sánchez, 5'34.
 Juan Martínez, 2'49.
 Antonio Guirao, 6'63.
 Francisco Ruiz, 3'03.
 Francisco Cánovas, 3'56.
 Joaquín Garre, 6'22.
 Dolores Sánchez, 2'85.
 Francisco Pardo, 2'07.
 Juan Sánchez, 1'54.
 Diego Garcia, 1'54.
 Ana María Ruiz, 4'21.
 José Pelegrín, 2'37.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extiende
 el presente en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, se
 publicará en el *Boletín oficial* de la
 provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El
 Agente, Patricio López.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los Sres. Médicos que se han provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, que comprende desde el 25 de Marzo á 23 del corriente.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Provincia.	Cuota y recargos. Pesetas.
13	D. José Antonio Requena Cremades.	Murcia.	110 25
14	Francisco Villar Romero.	Id.	110 25
15	Francisco Ayuso Andreu.	Id.	110 25
16	José Bermúdez Martínez.	Id.	110 25
17	José García Villalba.	Id.	110 25
19	José Ruiz Medina.	Id.	110 25
20	Manuel Sánchez Carrascosa.	Id.	110 25
21	Tomas Séiquer Pérez.	Id.	110 25
22	Miguel Aguilar González.	Id.	110 25
23	Francisco Medina Romero.	Id.	110 25
25	Antonio Cuadrado Torres.	Id.	110 25
26	Pedro García Villalba.	Id.	110 25
27	Julio López Ambit.	Id.	110 25
28	José Precioso López.	Id.	110 25
29	Manuel Clavel Esteve.	Id.	110 25
31	Francisco Alemán Guillamón.	Id.	110 25

Murcia 1.º de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Octava sección.

Número 1.202.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TOTANA

Don Fernando Muñoz Enciso, Juez municipal suplente en funciones de esta villa.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado por Don Andrés Molina Cánovas, contra Doña Josefa Antonia Martínez Cánovas y su esposo Don Juan Bautista Tudela Sánchez, todos de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas, se saca por tercera vez á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Triana, calle de Murcia, marcada con los números tres y cinco, comprende trescientos noventa y cinco metros setenta y nueve centímetros cuadrados, de superficie plana, es de dos pisos con tres cuerpos, corral y cuadra; y linda por la derecha entrando con la calle de Legaz; izquierda casa de herederos de Modesto Molina, y espalda las de Salvador Navarro y Salvador Martínez Cucarella; apreciada en cuatro mil novecientas diez y nueve pesetas.

Cuya finca embargada como de la propiedad de la deudora mencionada, se vende para pago de la referida cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticinco de Junio próximo venidero á sus once horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta tercera subasta, la cual se llevará á efecto sin sujeción á tipo, encontrándose de manifiesto títulos públicos en que se describe la finca antes expresada en la Secretaría de este Juzgado á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, consignando en las mesas del Juzgado el diez

por ciento del tipo que sirvió de base á la segunda subasta.

Dado en Totana á treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Fernando Muñoz.—El Secretario, Juan Navarro.

Número 1.178.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Palacios Berges, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que á continuación se expresa, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

Aguilas diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal compuesto por el Juez Sr. Palacios y los Adjuntos D. Vicente Galán Paz y D. José Pérez Sánchez. Visto el juicio de faltas seguido entre partes: como denunciante la Guardia civil de esta línea, y como denunciado Sebastián Santiago Torres, de treinta años, casado, de estos vecinos, declarado rebelde, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre uso de armas sin licencia.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Sebastián Santiago Torres, como autor de una falta de uso de armas sin licencia, á la pena de veinticinco pesetas de multa, comiso del arma y pago de costas, con la prisión subsidiaria correspondiente para caso de insolvencia.

Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, para notificación del condenado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados: Juan Palacios.—Vicente Galán.—José Pérez.

Publicación:

Leída y pronunciada fué la ante-

rior sentencia por los señores del Tribunal en audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—Firmado: López Hernández.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado rebelde Sebastián Santiago Torres, se libra el presente en Aguilas á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Juan Palacios.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 1.167.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Blanes Alarcón Encarnación, de cuarenta y ocho años, vecina de esta ciudad, domiciliada últimamente en la calle de la Torre 8, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para ampliarle la declaración que tiene prestada en causa por lesiones á la misma, instruida por este Juzgado, con el número 3 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.177.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

Campos Puignedón Lorenzo, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión tintorero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Sitio 1.714, número 63, 1.º, 1.ª condenado en la causa por estafa núm. 49 de 1914, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado con objeto de notificarle sentencia é ingresar en la cárcel á cumplir pena de tres meses y un día que se le ha impuesto.

Orihuela primero de Junio de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.—El Secretario P. H., José Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

(en liquidación)

«LA POSITIVA»

Anuncio.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita á los señores Accionistas para el día veinte del mes en curso á las once y media de la mañana, en el salón de actos del del Banco de Cartagena en esta población, para celebrar Junta general, en que se ha de dar cuenta del finel de la liquidación y declarar extinguida la Compañía.

El estado final de cuentas y la Memoria correspondiente, que han de ser presentados en la Junta, podrán ser examinados desde hoy, por los señores Accionistas, de nueve á doce de la mañana, los días laborables, en el domicilio de nuestro Tesorero Don Victor Guillamón, Platería 70.

Murcia 8 de Junio de 1917.—El Secretario, Angel Blanc.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

AMIGOS Y ESPAÑOLES

MINA «CUATRO SANTOS»

Se requiere por tercera vez y término de quince días á los señores accionistas que se expresan á continuación, para que hagan efectivo en el domicilio social, Caridad número 7, bajo, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierta, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus participaciones, con arreglo á lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pesetas.

Socios á quienes se requieren y cantidades que les corresponden satisfacer

D. Pascual Espinosa Miravete, dos y tres cuartos de acciones números 24, 26, primera mitad de la núm. 17 y segundo cuarto de la 52, repartos pasivos 1 al 6. 82 50

D.ª María de los Dolores Márquez, una acción número 39, repartos pasivos números 1 al 6. 30 »

D. Juan Menéndez, primera mitad de la acción número 58, repartos pasivos números 1 al 6. 15 »

Francisco Planell y Cases, segunda mitad de la acción núm. 59, repartos pasivos números 1 al 6. 15 »

Antonio Meoro, primera mitad de la acción número 59, repartos pasivos números 1 al 6. 15 »

José Rufino Ortega, primer cuarto de la acción núm. 75, repartos pasivos números 1 al 6. 7 50

Jerónimo Poveda, cuarto cuarto de la acción número 5, repartos pasivos números 1 al 6. 7 50

Cartagena 7 de Junio de 1917.—El Presidente, José S. Mediavilla.—El Tesorero, Francisco Conesa.—El Secretario, Guillermo Merck.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.